

Nota informativa

Decreto Presidencial N° 5.050, mediante el cual se exonera del IVA a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales, efectuadas dentro del “Plan de Dotación y Distribución Escolar 2024-2025”

Diciembre 2024



Se publica la [Gaceta Oficial N° 43.017](#), de fecha jueves 28 de noviembre de 2024, en la cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales, efectuadas dentro del Plan de Dotación y Distribución Escolar 2024-2025, en donde se exoneran del IVA los siguientes artículos:

ITEM	DESCRIPCION
1	CHEMISE BLANCA
2	CHEMISE AZUL
3	CHEMISE BEIGE
4	FRANELA ROJA
5	FRANELA BLANCA
6	PANTALON DEPORTIVO
7	PANTALON ESCOLAR
8	CALZADO CASUAL NIÑO
9	CALZADO CASUAL NIÑA
10	CALZADO DEPORTIVO UNISEX
11	MORRALES
12	PEGA BLANCA LIQUIDA 250 GRS
13	KIT DE TEMPERA DE 6 UNIDADES
14	CAJA DE CREYONES DE CERA DE 6 UNIDADES
15	BLOCK PAPEL LUSTRILLO 12 UNIDADES
16	TIJERA PUNTA ROMA
17	SACAPUNTAS DE METAL CON/SIN DEPÓSITO
18	BLOCK DE DEBUJO
19	CUADERNO ENGRAPADO 100 HOJAS UNA LINEA
20	CAJA DE PLASTILINA EN BARRA 6 UNIDADES
21	CAJA DE LAPICES DE GRAFITO EN MADERA 12 UNIDADES
22	BORRADOR GRANDE
23	CAJA DE COLORES SET DE 12 UNIDADES
24	Pega blanca en barra 40GRS
25	JUEGO DE GEOMETRÍA
26	COMPÁS DE PRECISIÓN
27	LIBRETA ESPIRAL 6 MATERIAS

A tales efectos se deben considerar por las partes involucradas, los siguientes aspectos:

- 1) Los contribuyentes que realicen ventas de los bienes corporales mencionados previamente deberán indicar en la factura la frase “Operación Exonerada”, el número, fecha y datos de ubicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.
- 2) Se deberán convenir las operaciones de adquisición del bien con proveedores que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 3) La evaluación periódica a la que hace referencia el artículo 66 de la Ley del IVA, relacionadas con las exoneraciones otorgadas por el ejecutivo nacional, se realizarán tomando en cuenta las siguientes variables:
 - 1) Calidad del bien mueble corporal, incluido en la operación exonerada (Ponderación del 40%).
 - 2) Destinación de los bienes muebles corporales (Ponderación del 30%).
 - 3) Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales (Ponderación del 30%).
4. El mecanismo, mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados del otorgamiento de la exoneración, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada. En cuanto al mencionado índice ponderado, se establecerá como rango de eficiencia entre un 65% al 100%.

5. La mencionada evaluación se realizará en base a los parámetros establecidos por el SENIAT, de manera trimestral, teniendo como referencia de los periodos del cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

El artículo 6, del referido decreto, realiza la exoneración del pago del ISLR a los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas en el país, provenientes de las actividades de comercialización de los bienes indicados en el artículo 1° del mencionado decreto, ejecutadas dentro del “Plan de Dotación y Distribución Escolar 2024-2025”. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados en el mencionado artículo, se aplicarán las normas establecidas en la Ley del ISLR, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

A los fines de control, los beneficiarios de la exoneración relativa al ISLR, deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establecen tanto la Ley del ISLR, como su Reglamento y demás normas aplicables, siendo estos parámetros legales los mismos aplicables para su disfrute.

Los contribuyentes que no cumplan con las disposiciones del presente decreto, las normas relativas al ISLR y el Código Orgánico tributarios, perderán el beneficio de exoneración, aquí tipificado.

El presente decreto contara con una vigencia de un plazo máximo de duración del beneficio de exoneración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en gaceta oficial.

Para más información ir a la [Gaceta Oficial Gaceta Oficial](#)

Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Supervisor
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com